

correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar el próximo día 28 de julio, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Trabada.

A dicho acto concurrirán los afectados, personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56, 2, del vigente Re-

glamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas cuantas alegaciones consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

El expediente se halla de manifiesto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Norte de España en Lugo, ronda del General Primo de Rivera, número 38 (Edificio de Obras Públicas), 2.ª planta, así como en los Ayuntamientos de Trabada y Ribadeo.

Oviedo, 1 de julio de 1980.—El Comisario Jefe.—10.477-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Trabada

Obra: Conducción

Número de orden	Propietario	Domicilio	Paraje	Cultivo	Superficie afectada — Metros cuadrados
1	Porfirio Méndez Rico ... ..	Ría de Abres, Trabada ... ..	Abres ... ..	Monte ... ..	235
2	Jesús Fernández Rodríguez ... ..	Ría de Abra, Trabada ... ..	—	—	1.300
3	José Benito Fernández Pérez ... ..	Avenida del Muelle, s/n. Puenteume (La Coruña) ... ..	Abres ... ..	Labradío ... ..	990
4	Edelmiro López Rodríguez ... ..	Trabada ... ..	Abres ... ..	Monte ... ..	2.125

MINISTERIO DE EDUCACION

**14973** ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros no estatales de BUP siguientes: «Nasky», de Barcelona, y «Arcángel Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados, se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente.

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Nasky». Domicilio: Calle Collcerola, 42. Titular: «Escuela Nasky, S. A.»—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Arcángel Rafael». Domicilio: Calle Maqueda, 4 y Escalona, 109. Titular: Sigifredo Pérez Lobo—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**14974** ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fotografía artística», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y de «Cerámica», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran

Canaria, con el que solicita la creación en la misma de las especialidades de «Fotografía artística» y «Cerámica», justificando su petición respecto a la primera en que no existe la enseñanza oficial de Fotografía artística en toda la región, lo que obliga a los alumnos a desplazarse a otras Escuelas ubicadas en la península y que para esta enseñanza cuenta con los talleres que ha cedido el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, y en relación con la especialidad de Cerámica que existe una gran vocación por la misma y constantemente es solicitada por numerosos alumnos, por no haber enseñanza oficial de la misma en todo el archipiélago Canario, y que la creación de ambas no supondría variación alguna en la plantilla del Profesorado, ni requerirían nuevas instalaciones o material, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), de 24 de julio, ha dispuesto:

Primero.—Se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fotografía artística», de la Sección de Artes Aplicadas al Libro, y de «Cerámica», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Las especialidades creadas se impartirán a partir del año académico 1980-81 el primer curso, y del año académico 1981-82, el segundo curso de las mismas.

Tercero.—La creación de las especialidades a que se refiere el apartado primero de la presente no supone modificación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

**14975** ORDEN de 6 de junio de 1980 sobre subvenciones para la gratuidad en Centros no estatales de Educación Especial para el año 1980.

Ilmos. Sres.: La Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, propugna, en su artículo 94, que la gratuidad de los niveles educativos en ella establecidos como obligatorios sea efectiva en todos los Centros, como máximo, al concluir el periodo previsto para su aplicación.

En base a esa disposición, y con la finalidad de ir consiguiendo, en la medida de lo posible, el objetivo por ella fijado, se ha venido aplicando en cursos precedentes un sistema provisional de subvenciones para la gratuidad de la Educación Especial en sus niveles básicos, hasta tanto se apruebe la Ley sobre financiación a la enseñanza obligatoria.

Por lo dicho, se mantiene para el ejercicio económico de 1980 el referido sistema de subvenciones para la gratuidad de la

Educación Especial, si bien incrementando considerablemente su módulo por unidad, a fin tanto de que absorba los incrementos producidos en los distintos componentes que integran el coste de puesto escolar —componentes particularmente significados y variados en la Educación Especial, dadas las características y complejidad de esta modalidad educativa y de su alumnado— como de que así se consiga, cuando menos, una aproximación al coste real de dicho puesto escolar y, consecuentemente, una aproximación al logro de una real y efectiva gratuidad de la educación de deficientes e inadaptados en los Centros subvencionados y el logro de una mejor calidad de esa misma educación. Todo ello teniendo presente el coste y estado actual del puesto estatal de Educación Especial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto:

Primero.—Con cargo al crédito consignado al efecto, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se subvencionará la gratuidad de la Educación Especial en el año 1980 en los Centros, Unidades y Secciones no estatales de esa modalidad educativa que, cumpliendo las condiciones establecidas en la presente disposición, lo soliciten.

Segundo.—Las subvenciones para el citado ejercicio económico de 1980 podrán solicitarse en concepto de renovación o de nueva adjudicación.

Tercero.—Podrán solicitar subvenciones en concepto de renovación los siguientes Centros, Unidades y Secciones no estatales de Educación Especial:

a) Los que en el año 1979 hayan sido beneficiarios de subvención al amparo de la Orden del Ministerio de Educación de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

b) Los que para el primer trimestre del curso 1979/80 tuvieran solicitada subvención con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, al amparo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 22 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980).

Cuarto.—Podrán solicitar subvenciones en concepto de nueva adjudicación los Centros, Unidades y Secciones no estatales de Educación Especial que no se hallen en ninguno de los dos supuestos previstos en el número anterior, siempre que hubieren obtenido la autorización definitiva de funcionamiento antes del 31 de marzo de 1980.

Quinto.—La concesión de estas subvenciones a los Centros y Unidades a que se refiere el apartado b) del número tercero de la presente Orden se hará, en su caso, bien en concepto de renovación o bien en el de nueva adjudicación, según que a aquéllos les sea o no concedida en su día la subvención solicitada con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social a que se refiere el citado apartado.

Sexto.—La subvención, bien en concepto de renovación o bien en concepto de nueva adjudicación, según proceda, habrá de solicitarse necesariamente para la totalidad de las Unidades o Secciones integrantes del Centro que tengan derecho a solicitarla, de conformidad con lo establecido en los números anteriores.

Séptimo.—Tendrán preferencia en el otorgamiento de estas subvenciones los Centros, Unidades y Secciones que acojan educandos de familias con escasos recursos económicos o se hallen enclavados en zonas con urgente necesidad de plazas de Educación Especial.

Octavo.—El módulo de subvención por unidad, bien sea en concepto de renovación o bien en el de nueva adjudicación, se fija en un millón ciento veinticinco mil pesetas (1.125.000).

Noveno.—Los Centros, Unidades o Secciones subvencionados no podrán percibir cantidad alguna de sus alumnos por los gastos de enseñanza cubiertos por esta subvención, y deberán someter a la aprobación correspondiente tanto la implantación como la cuantía de los abonos que pretendan percibir del alumnado por los gastos no cubiertos por la subvención.

Décimo.—Las solicitudes para el otorgamiento de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuarán en los modelos de instancia y formularios normalizados que figuran como anexo de la presente Orden.

Undécimo.—1. Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Dentro del mismo plazo, el interesado remitirá directamente al Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10), por correo certificado, copia o fotocopia de la solicitud de subvención, acompañada de escrito en el que se indique la fecha de presentación del original de aquélla en la Delegación.

3. Dentro de los treinta días siguientes a dicho plazo, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial, para su resolución, todas las solicitudes que hubieren recibido, debidamente informadas y con la correspondiente propuesta de la Delegación.

Duodécimo.—1. La resolución que en cada caso recaiga se comunicará a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación, para su traslado al Centro respectivo. El titular del Centro la pondrá, a su vez, en conocimiento del profesorado y de la Asociación de Padres de Alumnos y la ex-

pondrá de modo visible en el mismo Centro, dando cuenta seguidamente a la Delegación Provincial, por escrito, del cumplimiento de este requisito.

2. Los Delegados Provinciales del Ministerio de Educación dispondrán la publicación en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia, para general conocimiento.

Decimotercero.—Las Delegaciones Provinciales podrán requerir de la Dirección de los Centros subvencionados su colaboración para satisfacer la demanda de plazas de Educación Especial, siempre que ésta no pueda ser atendida en Centros estatales y se respete la relación media Profesor/alumnos comprendida entre 1/10 y 1/15; ello sin perjuicio de aquellos casos en que la naturaleza de la deficiencia de los educandos atendidos, las características del Centro u otras circunstancias especiales, debidamente justificadas, aconsejen una proporción distinta, mayor o menor.

Decimocuarto.—1. Con la misma finalidad de vigilar la correcta aplicación de la subvención percibida, continuará funcionando en cada Centro subvencionado la Comisión constituida para periodos anteriores, presidida por el Inspector técnico de Zona de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, e integrada por los siguientes Vocales: El Director del Centro, o persona en quien delegue; un representante de la Empresa titular del Centro, designado por la misma; un representante del profesorado, elegido por votación secreta; un representante del personal no docente, elegido de la misma forma, y un representante de la Asociación de Padres de Alumnos o, si no existiera Asociación formalmente constituida, un representante de los padres de los alumnos, elegido en cualquier caso mediante votación secreta.

2. La Comisión se reunirá cuando lo estime necesario su Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Vocales, y, en todo caso, a la finalización de cada trimestre subvencionado.

3. El Presidente de la Comisión deberá informar a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación de las incidencias producidas en el desarrollo de cada reunión de las que aquélla celebre.

Decimoquinto.—1. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones y las diligencias que éstas comportan.

2. Cuando la Delegación Provincial tenga conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro en relación con la aplicación de la subvención o con las condiciones establecidas en la presente disposición, deberán:

a) Notificar al Centro las irregularidades observadas, concediéndole el plazo de un mes para que las subsane o presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta y ajustada a derecho.

b) Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y éste no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, pondrá al Instituto Nacional de Educación Especial la no concesión de subvenciones para cursos o trimestres del mismo o, en su caso, otras medidas que estime oportunas.

3. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Decimosexto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación podrán asimismo proponer en cualquier momento al Instituto Nacional de Educación Especial la retirada de subvención a algún Centro por causa distinta a la expresada en el número anterior. Esta propuesta habrá de ser razonada.

Decimoséptimo.—El conocimiento y, en su caso, la sanción de posibles irregularidades por cobro de cantidades indebidas corresponde a los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Decimooctavo.—La subvención se abonará trimestralmente por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, previo informe emitido a estos efectos y en cada trimestre por la Inspección Técnica, sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todas las condiciones exigidas y de la adecuada aplicación de las cantidades ya percibidas de la subvención.

Decimonoeno.—Los Centros subvencionados habrán de justificar directamente al Instituto Nacional de Educación Especial, mediante los correspondientes documentos, la aplicación de las cantidades percibidas por trimestres vencidos, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización de dichos trimestres, requisito sin cuyo cumplimiento no será abonada la subvención correspondiente al trimestre siguiente.

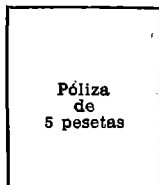
Vigésimo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar cuantas normas sean precisas en orden a la aplicación e interpretación de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de junio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación.

ANEXO 1  
MODELO DE INSTANCIA



Ilustrísimo señor:

Don .....; mayor de edad, con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., el ..... de ..... de 19....., domiciliado en ....., provincia de ..... como (1) titular o representante del Centro denominado ..... sito en la localidad de ....., provincia de ....., calle o plaza de ....., número ....., teléfono .....

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de ..... («Boletín Oficial del Estado» de .....), le sea concedida subvención para la gratuidad de la enseñanza y los gastos de funcionamiento de las Unidades y Secciones del Centro que se expresan y por los conceptos que a continuación se indican:

Unidades	Secciones	Régimen	Subvención a renovar
Renovación para ..... (2)	..... (2)	Privado ..... (2) C. E. P. .... (2)	Concedida según Orden de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado del 24») (M. E.).
Renovación para ..... (2)	..... (2)	Privado ..... (2) C. E. P. .... (2)	Solicitada según Orden de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980) (F. N. A. S.).
Nueva adjudicación ..... (2)	..... (2)	Privado ..... (2) C. E. P. .... (2) (3)	(6)

El Centro tiene en total (7) { ..... (2) ..... (2) autorizadas.  
..... (2) ..... (2) en funcionamiento.

A tales efectos, declara ser ciertos todos y cada uno de los datos que hace constar en la presente solicitud y en sus anexos.

....., a ..... de ..... de 19.....  
(Firma y sello.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL.

(1) Táchese el recuadro que no proceda.  
(2) Consignese el total de Unidades o Secciones en letra, seguida de número entre paréntesis. Por ejemplo: «Tres (3)».  
(3) «C. E. P.»: Régimen de Consejo Escolar Primario o Patronato.  
(4) Ver número 3.º-a) de la Orden.  
(5) Ver número 3.º-b) y 5.º de la Orden.  
(6) Ver número 4.º de la Orden.  
(7) Ver número 6.º de la Orden.

ANEXO II

(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro .....  
 Titular o Entidad patrocinadora .....  
 Localidad ..... Provincia .....

Número de Unidades { Totales .....  
 Autorizadas .....  
 En funcionamiento .....  
 Ya subvencionadas por el M. E. ....  
 Solicitada subvención F. N. A. S. ....

	Anterior		De las nuevas Unidades		Total
	(1)	(2)	(3)	(4)	
Número de puestos escolares .....	.....	.....	.....	.....	.....
Número de alumnos escolarizados .....	.....	.....	.....	.....	.....
Número de plazas de internado .....	.....	.....	.....	.....	.....
Número de alumnos internos .....	.....	.....	.....	.....	.....

Deficiencias (tipo y grado) que atiende: .....

Fecha de autorización (4) ..... { Previa .....  
 Definitiva ..... («Boletín Oficial del Estado» de .....).

Precio mensual (máximo) a abonar por cada alumno por:

	En las Unidades anteriores		En las nuevas Unidades	
	(5)	(6)	(7)	(8)
Enseñanza .....	.....	.....	.....	.....
Comedor .....	.....	.....	.....	.....
Transporte .....	.....	.....	.....	.....
Residencia-Internado (incluida la pensión alimenticia) .....	.....	.....	.....	.....
Servicios de rehabilitación .....	.....	.....	.....	.....
Servicio médico .....	.....	.....	.....	.....
Servicio de diagnóstico y seguimiento .....	.....	.....	.....	.....
Otros servicios .....	.....	.....	.....	.....

Recursos anuales del Centro recibidos de cualquier persona física o jurídica en concepto de ayuda, subvención, etc. (Desglose individual, al dorso, de cada ayuda, subvención, etc.):

Alumnos totalmente gratuitos en el Centro { Ninguno   
 ..... (Número).

(1) Consígnese en esta columna el número de puestos, alumnos y plazas correspondiente a las Unidades o Secciones para las que se solicita renovación al amparo de la Orden de 12 de marzo de 1979.  
 (2) Número correspondiente a las Unidades para las que se tiene solicitada subvención del F. N. A. S., al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 1979.  
 (3) Número correspondiente a las Unidades y Secciones para las que se solicita subvención al amparo de la presente Orden.  
 (4) Adjúntese fotocopia de la Orden de autorización del Centro y de todas sus Unidades y Secciones.  
 (5) Unidades o Secciones a que se refiere la nota 1 de este Anexo II.  
 (6) Unidades a que se refiere la nota 2 de este Anexo II.  
 (7) Unidades o Secciones a que se refiere la nota 3 de este Anexo II.

ANEXO III  
(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro .....  
 Titular o Entidad patrocinadora .....  
 Localidad ..... Provincia .....

Relación de profesorado (1):

Nombre y dos apellidos	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)		Categoría profesional	Titulación académica especializada
	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta		

Director

(1) Relacionese el profesorado por este orden y bajo estos rútilos:  
 A) De Unidades subvencionadas por Orden de 12 de marzo de 1979 (M. E.).  
 B) De Unidades solicitantes de subvención por Orden de 22 de diciembre de 1979 (F. N. A. S.).  
 C) De Unidades solicitantes de subvención de nueva adjudicación (M. E.).  
 Si alguno de estos apartados no correspondiese, debajo del rútilo de que se trate se pondrá «Ninguno».  
 (2) Indíquese el número de trienios reconocidos en nómina oficial con la categoría actual.  
 (3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero si a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.

ANEXO IV  
(A rellenar por el solicitante)

Denominación del Centro .....  
Titular o Entidad patrocinadora .....  
Localidad ..... Provincia .....

Relación de personal no docente (1):

Nombre y dos apellidos	Antigüedad en el Centro		Seguridad Social (3)		Categoría profesional	Horario de trabajo (4)	Titulación y especialización
	Fecha de ingreso	Trienios reconocidos (2)	Número de afiliación	Fecha de alta			

- (1) Relaciones de resto del personal con que cuenta el Centro, aparte del profesorado, por este orden y bajo estos rótulos:  
I. Personal técnico complementario (Médicos, Psicólogos, Logopedas, Rehabilitadores, Fisioterapeutas, Asistentes Sociales, etc.).  
II. Personal auxiliar (Educadores, Cuidadores, etc.).  
III. Personal administrativo (Secretario, Administrativos, Auxiliares de oficina, etc.).  
IV. Personal de servicio (Limpiadores, Conductores, etc.).
- (2) Indíquese el número de trienios reconocidos en nómina oficial con la categoría actual.
- (3) De no estar afiliado a la Seguridad Social, pero sí a alguna Mutualidad, indíquese el nombre de ésta.
- (4) Jornada laboral completa o número de horas diarias o mensuales, en su caso. (Ejemplo: «3 horas día», «10 horas mes».)

ANEXO V

(A rellenar por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación)

Denominación del Centro .....  
Titular o Entidad patrocinadora .....  
Localidad ..... Provincia .....

1. Número de Unidades y Secciones con autorización definitiva y en funcionamiento en fecha 31 de marzo de 1980:

	De cursos anteriores	Del curso 1979/80		Total
		Antes de 30-IX-1979	Después de 30-IX-1979	
a) En régimen privado .....				
b) En régimen de Consejo Escolar Primario (Patronato) .....				

2. El nivel socio-económico del alumnado que acoge el Centro es:

ALTO

MEDIO

BAJO

3. El Centro está ubicado en zona en la que es escasa o no existe atención para el tipo y grado de deficiencias que atiende el Centro ... ..

SI

NO

4. El Centro está utilizado al máximo de su capacidad ... ..

SI

NO

5. El profesorado del Centro tiene la preparación suficiente para impartir Educación Especial ... ..

SI

NO

6. Las mensualidades que cobra o pretende cobrar el Centro a los alumnos son a las que cobra el resto de los Centros de la zona que atienden el mismo tipo y grado de deficiencia.

MAYORES

MENORES

IGUALES

7. Estima ser ciertos todos los datos declarados por el solicitante en la instancia y anexos ... ..

SI

NO

8. El solicitante ha cumplido las condiciones y requisitos de subvenciones concedidas anteriormente ... ..

SI

NO

9. Otros datos que la Inspección Técnica considera de interés:

.....

10. En vista de lo anterior, esta Inspección Técnica informa con respecto a la subvención solicitada (1)

FAVORABLEMENTE

DESFAVORABLEMENTE

En caso de informe desfavorable, explicar el motivo:

.....

....., a ..... de ..... de 19.....

El Inspector de Zona,

11. En base a lo que precede, esta Delegación Provincial del Ministerio de Educación propone con respecto a la subvención solicitada su (1)

CONCESION

DENEGACION

En caso de propuesta de denegación, explicar el motivo:

....., a ..... de ..... de 19.....

El Delegado provincial del Ministerio de Educación,

(1) Táchense los recuadros que no procedan.

# MINISTERIO DE TRABAJO

14976

RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para el Sector de Conservas y Salazones de Pescado, y

Resultando que con fecha 16 de mayo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de

Trabajo, de ámbito interprovincial, del Sector de Conservas y Salazones de Pescado, que fue suscrito el día 17 de abril de 1980 por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semi-conservas y Salazones de Pescados y Mariscos y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Comisiones Obreras (CC. OO.);

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales complementarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordados por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión